



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	19-532-31-12-001- 2019-00002-01
Demandante:	Blanca Aliria Ordoñez Cerón
Demandado:	Municipio de Mercaderes – Cauca
Segunda instancia:	Consulta sentencia
Asunto:	Traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	16 de Julio de 2020

Se procede a impartir trámite al grado jurisdiccional de consulta en favor de la entidad demandada, frente a la sentencia proferida el 27 de junio de 2019 por el Juzgado Civil-Laboral del Circuito de Patía – Cauca. Para ese cometido, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹ que en su parte motiva indicó “**estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto**”. Según su artículo 16 “*rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición*”, esto es, desde el 4 de junio de 2020².

Por su parte, el artículo 15 del citado Decreto reguló la forma en que deben ser presentados los alegatos de conclusión, previo a proferir sentencia escrita:

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

² Decreto publicado en el Diario Oficial Año CLVI Edición No. 51.335 del 4 de junio de 2020.

"Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

*1. Ejecutoriado el auto que **admite la apelación o la consulta**, si no se decretan pruebas, **se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante**. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión. Surtido el traslado se procederá a proferir sentencia escrita. Se sugiere que la extensión del escrito de alegatos de conclusión no supere el número de 10 hojas, con letra Arial 12, e interlineado de 1,5 líneas.

SEGUNDO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la secretaría de la Sala Laboral: **ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos. Remítase por Secretaría la presente providencia de manera inmediata a los correos electrónicos que reporten los apoderados judiciales de las partes, adjuntando el archivo digital con el que se cuente del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
MAGISTRADO**

Firmado Por:

**FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b36b7d3de9441fc1edbb3140f8eea5277f3d5d1fa167a13e7eb20f
e845e42291**

Documento generado en 16/07/2020 03:42:14 PM